

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00387-00
Demandante(s):	Jesús Alberto Muñoz Duque
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Vinculado(a):	La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (art. 77 del C.P.T. y S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T. y S.S.)

Fecha: 14 de octubre de 2021

Hora inicio: 3:27 p.m.

Hora fin: 4:45 p.m.

Asistentes

Demandante:	Jesús Alberto Muñoz Duque
Apoderado:	Gabriel Fuentes Ramírez
Apoderado COLPENSIONES:	Jeisson Ariel Sánchez Pava
Apoderada PROTECCIÓN S.A.:	María Fernanda Rojas Vidales
Apoderado Min. Hacienda:	Freddy Leonardo González Araque
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Reconocimiento de personería adjetiva:

Se reconoce personería para actuar a la doctora MARÍA FERNANDA ROJAS VIDALES como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A., de acuerdo con el memorial allegado.

Así mismo, se reconoce personería adjetiva para actuar al doctor FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE como apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de acuerdo con la resolución 0849 del 19 de abril de 2021.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara clausurada etapa procesal

Se incorpora al expediente la certificación número 031562020 del comité de conciliación de COLPENSIONES, conforme a la cual no existe ánimo conciliatorio.

Por lo tanto, se declara fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

No se propusieron.

Decisión notificada en estrados.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

No se adoptan medidas de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

COLPENSIONES: 1, 2, 10, 12 y 14.

PROTECCION S.A.: 1, 2, 3 (parcialmente), 7 (parcialmente), 10 y 14.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar:

- Si es ineficaz el traslado efectuado por el demandante a PROTECCIÓN S.A., por haber existido omisión de información y si se debe declarar la afiliación a COLPENSIONES sin solución de continuidad.
- En caso afirmativo, establecer si PROTECCIÓN S.A. debe trasladar a COLPENSIONES, los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual del demandante y el bono pensional.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados, que se denominaron:

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR.
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL.
- LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA NO PUEDE SER APLICADA EN FORMA GENÉRICA, SIN NINGUNA PONDERACIÓN, Y EN DESIGUALDAD DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN UN PROCESO.
- APLICACIÓN INDEBIDA DEL ARTÍCULO 1.604 DEL CÓDIGO CIVIL PUESTO QUE NO SE ATIENDE DE FORMA SISTEMÁTICA OTRAS NORMAS DEL MISMO ESTATUTO QUE PROHÍBEN ALEGAR LA IGNORANCIA DE LA LEY EN LOS NEGOCIOS JURÍDICOS (ERROR DE DERECHO). DE ESTA MANERA ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO.
- PRESCRIPCIÓN.
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES.

PROTECCIÓN S.A.

- IMPOSIBILIDAD DE LA DEVOLUCIÓN DE RENDIMIENTOS Y CUOTAS DE ADMINISTRACION.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA.
- IMPROCEDENCIA DE CONDENA A PROTECCIÓN EN FAVOR DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.
- BUENA FE E IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS POR PARTE DE PROTECCIÓN.
- AUSENCIA DE PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA INEFICIENCIA O NULIDAD DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN DEL DEMANDANTE A PROTECCIÓN.
- IMPROCEDENCIA DE NULIDAD Y/O INEFICACIA POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.
- PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN DEL DEMANDANTE.
- DEBIDA ASESORÍA DE LA AFP PROTECCIÓN.

Como excepciones subsidiarias plantea:

- IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS.
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.
- COMPENSACIÓN.
- GENÉRICA O ECUMÉNICA.

MINISTERIO DE HACIENDA:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.
- PAGO DE LA DIFERENCIA DEL CÁLCULO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA SU-062 DE 2010.
- EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ES ADMINISTRADORA DE PENSIONES.
- GENÉRICA.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Allegadas con el escrito de demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales: El expediente administrativo y reportes de semanas cotizadas, allegados con la contestación de la demanda.

PROTECCIÓN S.A.

Documentales: Aportadas con la contestación de la demanda.

PRUEBA CONJUNTA DE COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Interrogatorio al demandante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Documentales: Allegadas con el escrito de contestación.

Decisión notificada en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio al demandante.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por el señor JESÚS ALBERTO MUÑOZ DUQUE del régimen de prima media con prestación definida, administrado por el extinto ISS hoy COLPENSIONES, al régimen de ahorro individual con solidaridad, a través de la AFP PROTECCION S.A., que se hizo efectivo el 1º de febrero del año 2002

SEGUNDO: ORDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade los saldos que tenga el demandante en su cuenta de ahorro individual, con los rendimientos y valores descontados por gastos de administración, dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo. En consecuencia, deberá realizar la anulación de la afiliación en el SIAFP, a través del sistema aplicativo MANTIS y, coetáneamente con la devolución de aportes, entregar el archivo con la información completa y el detalle de aportes realizados durante la permanencia de aquel en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- que, una vez la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., cumpla lo ordenado, acepte el traslado del señor JESÚS ALBERTO MUÑOZ DUQUE, del régimen de ahorro individual al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A. y en favor de la parte actora. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SEXTO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, de conformidad con el art. 69 del C.P.T. y de la S.S., a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica en estrados.

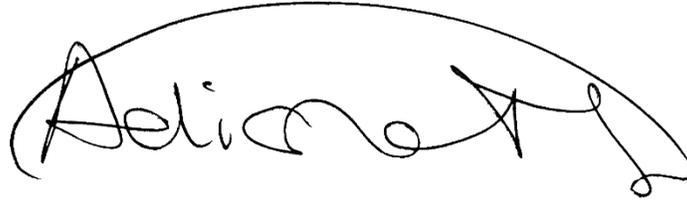
Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

Por Secretaría remítase el expediente a Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

El video de la audiencia puede ser visto en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETXNc5V7MdtAmiAmsUqtQaMBz5_dyBktZyY0UlrjFtierg?e=C19wfb

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, thin, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Adriana'.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad hoc